

**LEY DEPARTAMENTAL No. 53
Ley de 3 de febrero de 2014**

**César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“NIVELACIÓN DE ESCALA SALARIAL Y PLANILLA PRESUPUESTARIA
CORRESPONDIENTE A LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la Nivelación de Escala Salarial y Planilla Presupuestaria correspondiente a la Planta Administrativa de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, de acuerdo a la escala salarial que rige en la administración del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ESCALA SALARIAL). La Nivelación de la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria correspondiente a la planta administrativa de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, será mediante la adición presupuestaria de Bs. 9.500.- (Nueve Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) que sumado al presupuesto vigente de Bs. 96.140.- (Noventa y Seis Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos), dará un total de Bs. 105.640.- (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos) mensual.

ARTÍCULO 3. (MANDATO LEGAL). En atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nro. 2042 de 21 de Diciembre de 1999 como en el párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 0567 de 02 de julio de 2010 se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, remitir ante el Ministerio de Autonomías y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Nivel Central del Estado los Informes Técnico y Jurídico de la Nivelación de Escala Salarial y Planilla Presupuestaria correspondiente a la Planta Administrativa de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, y la Presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Departamental, surtirá efectos retroactivos a partir del mes de enero del año 2014 con relación a la nivelación de la escala salarial y planilla presupuestaria de la planta administrativa del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que beneficie a los servidores públicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzón Guarachi Mamani, Simona Quispe Apaza, T. Javier Tejerina Bautista.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce años.